



AYUNTAMIENTO DE BALLESTEROS DE CVA.

Ordenanza Fiscal I-02

Ordenanza fiscal provisional del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del R.D. Leg. 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a las tarifas mínimas contenidas en el apartado 1 del artículo citado, se les aplicará un coeficiente de incremento del 1,40 quedando fijadas las tarifas en el siguiente importe:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA COEF. 1,34
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	16,92
De 8 hasta 12 caballos	45,67
De más de 12 hasta 16 caballos	96,41
De 16 caballos fiscales hasta 19,99 C/F	120,09
De 20 c/f en adelante	150,08
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	111,62
De 21 a 50 plazas	158,98
De más de 50 plazas	198,72
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kgs. De carga	56,66
De 1.000 a 2.999 kgs. De carga	111,62
De 2.999 kgs a 9.999 kgs	158,98
De más de 9.999 kgs de carga útil	198,72
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	23,68
De 16 a 25 caballos fiscales	37,21
De más de 25 caballos fiscales	111,62
E) REMOLQUES-SEMIRREM. ARRASTRADOS	
De menos de 1.000 kgs. de carga útil	23,68
De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil.	37,21

De más de 2.999 kgs. de carga útil.	111,62
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,92
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,92
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	20,30
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	40,59
Motocicletas de más de 1.000 c.c	81,18

Artículo 2.-

El pago del impuesto se acreditará mediante Recibo tributario, derivado del correspondiente Padrón expedido en la Administración de Arbitrios.

Artículo 3.-

1- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.-

1- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 5.- Bonificaciones.-

1. Sobre la cuota fijada en el artículo anterior, se establecen las siguientes bonificaciones, de carácter rogado y previa acreditación:

Bonificación del 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Las bonificaciones tiene carácter reglado y se resolverán previa solicitud y acreditación de las condiciones especificadas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el B.O.P y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Ballesteros de Calatrava, a 3 de septiembre de 2012.